



Recurso nº 865/2022

Resolución nº 1018/2022

Sección 1ª

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid a 7 de septiembre de 2022.

VISTO el recurso interpuesto por D. V.E.G., en representación de la sociedad mercantil ASCENDER, S.L, contra el acto de adjudicación del contrato del *“Suministro de butacas de piel microperforadas para la obra de terminación de la sala de congresos y audiciones La Peña en el T.M. de Valverde en la isla de El Hierro”*, el Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha de 5 de enero de 2022, la EMPRESA DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA, S.A., S.M.E., M.P. (en adelante TRAGSA), dictó resolución convocando el procedimiento de licitación para la contratación del *“Suministro de butacas de piel microperforadas para la obra de terminación de la sala de congresos y audiciones La Peña en el T.M. de Valverde en la isla de El Hierro”*.

Con fecha 12 de enero se publicó el anuncio de licitación en la Plataforma de contratos del Sector Público siendo el plazo de presentación de ofertas hasta 27/01/2022 a las 23:59 horas.

Segundo. El contrato se licitó por un valor estimado 174.122,70 euros, con un plazo máximo de ejecución de 3 meses, mediante el procedimiento abierto regulado en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.



Tercero. El contrato de servicios no está sujeto a regulación armonizada y el objeto del mismo es el *“Suministro de butacas de piel microperforadas para la obra de terminación de la sala de congresos y audiciones La Peña en el T.M. de Valverde en la isla de El Hierro”*. Este pliego, junto con el Pliego de Prescripciones Técnicas rigen la adjudicación del contrato, su contenido y efectos, de acuerdo con lo establecido, asimismo, en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre

Cuarto. Finalizado el plazo de presentación de ofertas se han presentado las siguientes empresas:

INDUSTRIAS JOSPER, S.L.,

ASCENDER, S.L.,

OPROYECTS IBÉRICA, S.L. y

SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY.

Quinto. Con fecha 31 de enero de 2022 se reunió la Mesa de Contratación. Tras la revisión de la documentación presentada la Mesa acuerda que la documentación presentada por las empresas licitadoras OPROYECTS IBÉRICA, S.L. y SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY adolecían de defectos subsanables por lo que, con fecha 2 de febrero de 2022, se remitió comunicación a las empresas, solicitando la documentación que debía ser aportada por ellas en la fase de subsanación, concediéndosele, para ello, hasta las 23:59 horas del día 7 de febrero de 2022.

Sexto. Con fecha 8 de febrero de 2022 se convocó a las empresas admitidas a licitación a asistir al acto de apertura de las ofertas económicas. Con fecha 11 de febrero de 2022 a las 10:00 h se celebró el acto de apertura de las ofertas económicas.

Tras constatar que la oferta presentada por INDUSTRIAS JOSPER, S.L se encuentra en presunción de anormalidad según el Pliego de Cláusulas Administrativas particulares, se le requiere para la justificación.

Estudiada la documentación aportada por el licitador, se determina que la oferta no es válida y se acuerda su exclusión.



Séptimo. Valoradas las ofertas que permanecían en liza de acuerdo a los criterios del PCAP, se obtiene la siguiente puntuación:

ASCENDER, S.L.:

- Precio
 - o Valor introducido por el licitador: 158.950,00 € o Valor aportado por la mesa: 158.949,99 €
 - o Puntuación: 92,63
- Mejora de plazo de suministro
 - o Valor introducido por el licitador: ofrecemos un plazo de suministro de 50 días naturales, reduciendo 10 días naturales el plazo máximo de 60 días.
 - o Valor aportado por la mesa: ofrecemos un plazo de suministro de 50 días naturales, reduciendo 10 días naturales el plazo máximo de 60 días.
 - o Puntuación: 3,00

OPROYECTS IBÉRICA, S.L.:

- Precio
 - o Valor introducido por el licitador: 152.294,70 €
 - o Valor aportado por la mesa: 152.294,70 €
 - o Puntuación: 97,00
- Mejora de plazo de suministro
 - o Valor introducido por el licitador: SUMINISTRO EN 50 DÍAS.
 - o Valor aportado por la mesa: SUMINISTRO EN 50 DÍAS.
 - o Puntuación: 3,00

SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY:

- Precio
 - o Valor introducido por el licitador: 159.675,00 €
 - o Valor aportado por la mesa: 159.675,00 €
 - o Puntuación: 92,15
- Mejora de plazo de suministro
 - o Valor introducido por el licitador: 45 días naturales.
 - o Valor aportado por la mesa: 45 días naturales.



o Puntuación: 3,00

De acuerdo a la evaluación de las ofertas aportadas por los licitadores, la mesa concluye otorgar la siguiente puntuación a los licitadores, ordenándose la lista de manera decreciente a la puntuación obtenida, conforme a los criterios establecidos en el pliego rector de la licitación:

- OPROYECTS IBERICA, S.L. Propuesto para la adjudicación

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 100,00

Total puntuación: 100,00

- ASCENDER, S.L.

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 95,63

Total puntuación: 95,63

- SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY

Total criterios CJV:

Total criterios CAF: 95,15

Total puntuación: 95,15

Atendido lo anterior, la mesa acuerda proponer la adjudicación del contrato a la oferta presentada por la empresa OPROYECTS IBÉRICA, S.L. por un importe total de ciento cincuenta y dos mil doscientos noventa y cuatro euros con setenta céntimos (152.294,70 €), IVA no incluido.

Octavo. A la vista de la propuesta, el Órgano de Contratación dictó resolución con fecha 4 de marzo de 2022, por la que acuerda clasificar las ofertas admitidas a licitación y considerar como mejor oferta, la presentada por la empresa OPROYECTS IBÉRICA, S.L.



Noveno. Con fecha 24 de marzo de 2022 dentro del plazo concedido en virtud del artículo 150.2 de la LCSP se recibe renuncia por parte de la empresa OPROYECTS IBÉRICA, S.L. Dicha renuncia fue publicada en la Plataforma el día 28 de marzo de 2022

Décimo. Con fecha 28 de marzo de 2022, el Órgano de Contratación dictó resolución de adjudicación a la segunda mejor oferta, adjudicando la licitación a ASCENDER, S.L., procediéndose a la publicación de la misma en la PLACSP. El 28 de marzo de 2022 se le requirió la documentación para la adjudicación del contrato, teniendo un plazo de diez días hábiles, esto es, hasta el 11 de abril de 2022.

Presentada la documentación y solicitado informe técnico a la Gerencia de Canarias al objeto de verificar el cumplimiento de las fichas técnicas por la butaca y mesa desplegada ofertados, se establece que la solvencia técnica presentada por la empresa ASCENDER, S.L. no queda lo suficientemente acreditada, de manera que, se les solicita subsanación de las fichas técnicas de los materiales ofertados el día el 10 de mayo de 2022.

Cumplido el plazo límite otorgando por el órgano para la subsanación de requerimiento de la documentación, se presenta nueva documentación, reiterándose por el órgano la emisión de informe técnico. Este último concluye que sigue sin quedar acreditada la solvencia técnica de la empresa ASCENDER, S.L.

Undécimo. Con fecha 25 de mayo de 2022 se publica en la PLACSP la Resolución del Órgano de Contratación con la tercera oferta mejor valorada, en la cual se detallan los motivos por los cuales no se considera válida la oferta presentada por la empresa ASCENDER, S.L. y se determina como siguiente mejor oferta valorada la de la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY.

El 25 de mayo de 2022 se le requiere la documentación a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY para que en el plazo de 10 días hábiles presente la documentación solicitada para la adjudicación del contrato, publicándose dicho requerimiento en la PLACSP. La empresa presenta la documentación con fecha 30 de mayo de 2022. Con fecha 1 de junio se solicita informe técnico a la Gerencia de Canarias para que analice las fichas técnicas de los materiales ofertados. Dicho informe fue recibido el 25 de junio de 2022 en el cual se considera que el material ofertado cumple



con las prescripciones técnicas establecidas en los pliegos, por lo que su oferta se considera válida.

Con fecha 7 de junio de 2022 se publica la comunicación de adjudicación del expediente junto al acta de Resolución de Adjudicación.

Duodécimo. En fecha 4 de julio de 2022 se ha presentado recurso especial en materia de contratación por ASCENDER, S.L. en el cual solicita lo siguiente:

1. Que se revoque la adjudicación del presente Concurso a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY, por considerarse más ventajosa la oferta presentada por la empresa ASCENDER, S.L.

2º.- En consecuencia, que se adjudique el presente Concurso a la empresa ASCENDER, S.L.

3º.- Subsidiariamente, que se declare la nulidad del presente procedimiento de contratación, expediente nº TSA0071827, cuyo objeto es el SUMINISTRO DE BUTACAS DE PIEL MICROPERFORADAS PARA LA OBRA DE TERMINACIÓN DE LA SALA DE CONGRESOS Y AUDICIONES EN LA PEÑA EN EL T.M. DE VALVERDE, EN LA ISLA DE EL HIERRO.

Decimotercero. En fecha 8 de julio de 2022 la Secretaría del Tribunal dio traslado del recurso interpuesto a los restantes licitadores, otorgándoles un plazo de cinco días hábiles para que, si lo estimaran oportuno, formularan alegaciones. En fecha 11 de julio de 2022 se presentan alegaciones por la entidad SOCIEDAD COOPERATIVA OBRERA EZCARAY.

Decimocuarto. Interpuesto el recurso, la Secretaria del Tribunal por delegación de este dictó resolución de 13 de julio de 2022 acordando levantar la suspensión del expediente de contratación, producida como consecuencia de lo dispuesto en el artículo 53 de la LCSP, de forma que el expediente pueda continuar con sus trámites.



Decimoquinto. Ha hecho uso de la facultad de emitir informe en relación con el recurso especial presentado el Órgano de Contratación, quién solicita la inadmisión del recurso especial debido a la extemporaneidad del recurso pues se ha interpuesto transcurridos 15 días hábiles desde la publicación de la adjudicación a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY, y además considera que no existe legitimación del recurrente para recurrir la adjudicación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El presente recurso se interpone ante este Tribunal, que es competente para resolverlo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 45.1 de la LCSP y 22.1.1º del Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el que se prueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (en adelante, RPERMC).

Segundo. Es objeto del presente recurso, la adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a los 100.000 euros, por lo cual el acto contra el que formalmente se dirige el recurso especial es susceptible de serlo conforme al artículo 44 de la LCSP.

Tercero. En cuanto al plazo para impugnar los pliegos debemos estar a lo dispuesto en el artículo 50 de la LCSP que dispone:

Artículo 50. Iniciación del procedimiento y plazo.

1. El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:

Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento.



El plazo de recurso interpuesto por la empresa ASCENDER, S.L., contra la Resolución de Adjudicación del expediente del *“Suministro de butacas de piel microperforadas para la obra de terminación de la Sala de Congresos y Audiciones en La Peña, en el TM de Valverde, en la Isla de El Hierro”*, finalizó el 28 de junio de 2022, una vez transcurridos 15 días hábiles desde su publicación realizada el 7 de junio de 2022 en la Plataforma de Contratación del Estado.

Sin embargo, el recurso se ha interpuesto el 4 de julio y por ende de forma extemporánea, procediendo su inadmisión con base en el artículo 55 d) de la LCSP.

Tercero. A mayor abundamiento entendemos que existe falta de legitimación del recurrente para recurrir la adjudicación.

Respecto de la legitimación del recurrente dispone el artículo 48 de la LCSP lo siguiente:

Podrá interponer el recurso especial en materia de contratación cualquier persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos, individuales o colectivos, se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados, de manera directa o indirecta, por las decisiones objeto del recurso.

Estarán también legitimadas para interponer este recurso, contra los actos susceptibles de ser recurridos, las organizaciones sindicales cuando de las actuaciones o decisiones recurribles pudiera deducirse fundadamente que estas implican que en el proceso de ejecución del contrato se incumplan por el empresario las obligaciones sociales o laborales respecto de los trabajadores que participen en la realización de la prestación. En todo caso se entenderá legitimada la organización empresarial sectorial representativa de los intereses afectados.

Entendemos que existe falta de legitimación del recurrente para recurrir la adjudicación del contrato a la empresa SOCIEDAD COOPERATIVA OBREROS DE EZCARAY, dado que previamente había sido acordada su exclusión y esta había devenido firme, al no ser recurrida en tiempo y forma.



Recordemos que el recurrente resultó ser segundo clasificado en el proceso de licitación y que tras la renuncia de la empresa propuesta como adjudicataria en primer lugar, fue propuesta adjudicataria y se le requirió la documentación prevista en el artículo 150.2 a efectos de formalizar el contrato con el mismo. Sin embargo, en el trámite del artículo 150.2 de la LCSP, se establece que la solvencia técnica presentada por la empresa ASCENDER, S.L. no queda lo suficientemente acreditada, por lo que con fecha 24 de mayo el órgano de contratación acuerda motivadamente su exclusión y proponer la adjudicación a favor del siguiente mejor clasificado, publicándose dicha resolución el 25 de mayo de 2022 en la Plataforma de contratación del Sector Público.

El recurrente no recurre en ningún momento este acto de exclusión, que por ello deviene firme. Posteriormente, interpone su recurso contra la adjudicación que se acuerda el 6 de junio, publicándose en la Plataforma al día siguiente.

Este Tribunal ha establecido en reiteradas ocasiones (entre ellas, la citada por el órgano de contratación en su informe nº 695/2022) que carece de legitimación para impugnar exclusivamente la adjudicación, quien no puede ser en ningún caso adjudicataria del contrato por haber sido excluida, al carecer de interés legítimo. Al encontrarse la recurrente excluida del procedimiento de contratación, ha quedado apartada de dicho procedimiento de contratación y carece de legitimación por falta de un interés legítimo, esto es que la posible estimación del recurso pueda repercutir, directa o indirectamente, pero de un modo efectivo y acreditado, y, no meramente hipotético, en la correspondiente esfera jurídica de quien litiga.

La citada doctrina ha sido confirmada por nuestros tribunales y más recientemente por la sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de fecha 17 de mayo de 2022, asunto C-787/21.

Procede, por ende, inadmitir el recurso también conforme al artículo 55.b) de la LCSP y 22.1.2º y 5º del RPERMC.

VISTOS los preceptos legales de aplicación,

ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha, **ACUERDA:**



Primero. Inadmitir el recurso interpuesto por D. V.E.G., en representación de la sociedad mercantil ASCENDER, S.L, contra el acto de adjudicación del contrato de *“Suministro de butacas de piel microperforadas para la obra de terminación de la sala de congresos y audiciones La Peña en el T.M. de Valverde en la isla de El Hierro”*.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 58 de la LCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11.1 letra f) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.